



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO BOLÍVAR

Ref: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
Demandante: MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO
Ddo: ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS E INDETERMINADOS
Radicación: 13894-4089-001-2022-00064-00

Constancia Secretarial

Al Despacho del señor Juez la anterior demanda declarativa prescripción adquisitiva extraordinaria adquisitiva de dominio de la referencia, para informarle que fue subsanada la falencia advertida por el despacho en el auto de inadmisión.

Provea Usted

Zambrano Bolívar, octubre 20 de 2022

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que en efecto fue subsanada dentro del término, la falencia de que adolecía la demanda y por la que fue inadmitida, por lo que se procederá a admitir la misma; se dispondrá también dar el trámite de proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 375 y siguientes del C.G.P.

Así mismo se ordenará la inscripción de la demanda conforme a lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y se oficiará en tal sentido a la Oficina de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Declarativa de Pertenencia presentada por la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO, a través de apoderado judicial contra ANA TERESA PERTUZ DE CASTRO (Q.E.P.D), HEREDEROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Dar trámite del proceso de conformidad con lo prescrito en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ídem, en el periódico El Tiempo o el Espectador; dicha publicación deberá llevarse a cabo por una sola vez, el día domingo. En su oportunidad desígnese curador ad litem.

CUARTO: Correr traslado a los demandados, por el termino de veinte (20) días, para que contesten la demanda, proponga excepciones o presenten las pruebas que pretenda hacer valer, de acuerdo con el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: En cumplimiento de lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P., inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria número 062-17073, objeto de pertenencia, para lo cual se otorga a la parte demandante el término de 10 días contados desde la ejecutoria del presente auto en concordancia con el inciso final del artículo 117 del mismo estatuto procesal.

SEXTO: Sin perjuicio de lo anterior, instálase a cargo y costas de la parte demandante en éste proceso, el aviso en lugar visible de la entrada del inmueble a que hace relación el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., con toda y cada una de las características técnicas allí especificadas. Para cumplir con ésta orden, se concede a la parte interesada tal como faculta al despacho el inciso último del artículo 117 del C.G.P., el término de 10 días contados desde la ejecutoria de ésta providencia y una vez instalado deberán aportarse en el término de la distancia con destino al expediente, sendas fotografías del inmueble en las que se observe el contenido del mismo. El viso permanecerá instalado en el inmueble hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que se llevará a cabo en éste asunto.

SEPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) en liquidación o a la entidad que haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.

OCTAVO: Téngase al Dr. JOSE FRANCISCO CARRANZA SERRANO. identificado con C.C. No. 4.032.292 y T. P. No. 74.539 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MATILDE YANEHT CASTRO CHAMORRO, en los mismos términos a éste conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ**

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4adc33bc77ded8418aeb64b613a4c11592006de19f1963b2380719db83a1fb3**

Documento generado en 20/10/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>